



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>27 de abril de 2023</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por la cual modifican los artículos 3, 5 y 8 de la Resolución 917 de 2015"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1 Contexto

De conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el desarrollo de las políticas y planes enfocados a las tecnologías de la información y las comunicaciones, las cuales se constituyen en un componente vital para el crecimiento y desarrollo del sector, con el fin de brindar acceso a toda la población en el marco de la expansión y diversificación de las TIC.

El artículo 12 de la Ley 1341 de 2009 modificada por el artículo 9 de la ley 1978 de 2019, establece que los permisos por el uso del espectro radioeléctrico tendrán un plazo definido inicial hasta de veinte (20) años, el cual podrá renovarse a solicitud de parte por periodos de hasta veinte (20) años.

El artículo 13 de la Ley 1341 de 2009 modificada por el artículo 10 de la ley 1978 de 2019, menciona que la contraprestación económica que deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico podrá pagarse parcialmente, hasta un 60% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En virtud de lo dispuesto en las Leyes 1341 de 2009 y 1978 de 2019, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se encuentra a cargo de la expedición de los permisos previos y expresos, para el uso del espectro radioeléctrico, permisos que deben respetar la neutralidad en la tecnología, no debe generar interferencias sobre otros servicios, ser compatibles con tendencias internacionales de mercado, no afectar la seguridad nacional y contribuir al desarrollo sostenible.

En el marco de los trámites correspondientes para la expedición de los permisos mencionados, deben adelantarse mecanismos de selección objetiva que fomenten la inversión en infraestructura y maximicen el bienestar social, y deberán exigirse las garantías correspondientes.

Al definir el concepto de maximización del bienestar social, el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019 que modifica el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 establece que debe entenderse como la reducción de la brecha digital, el acceso universal, la ampliación de la cobertura, el despliegue y uso de redes e infraestructuras y la mejora en la calidad de la prestación de los servicios a los usuarios. Lo anterior, teniendo en cuenta las mejores prácticas internacionales.

Es objetivo del gobierno promover la conectividad en Colombia incrementando la cobertura, la penetración de los servicios y la transición hacia nuevas tecnologías, para generar más oportunidades más educación, emprendimiento y salud, contribuyendo al cierre de la brecha digital bajo condiciones que mejoren el acceso y la calidad del servicio móvil y permitan masificar el entorno digital del país, así mejorar la calidad de vida de todos los colombianos, aquellos que viven en zonas rurales y apartadas del país y aquellos en condición de pobreza y vulnerabilidad, siendo la asignación del espectro un mecanismo de política pública esencial para facilitar el cumplimiento de estos objetivos.

De igual manera, es prioridad del Gobierno Nacional atender las recomendaciones en materia de conectividad que ha realizado la OCDE y se tiene una meta de conectar el 85% del país con productividad, llevar la conectividad a los territorios y especialmente a las zonas rurales aún no conectadas, para que puedan tener acceso a internet y de esta manera cerrar la brecha digital y mejorar la calidad del servicio donde ya existe para la productividad de las regiones.



El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo en cuenta los procesos que se cursarán en los años 2023 y 2024 para la asignación y renovación de permisos de uso del espectro radioeléctrico para redes y servicio de telecomunicaciones, ha identificado oportunidades de mejora respecto de la exigencia y constitución de las garantías para la asignación o la renovación del permiso de uso del espectro y, en especial, teniendo en cuenta el riesgo de incumplimiento en el pago de las contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que en los últimos diez años ha tenido una tasa mínima de siniestralidad considerándose como riesgo menor, y observando que podría revisarse la reglamentación del valor asegurado del permiso o renovación correspondiente.

Se adelantó un estudio de la normativa aplicable en países con regímenes de contratación y garantías similares se encontró la siguiente regulación:

PAIS	REGULACIÓN
Brasil	Para la autorización de uso de radiofrecuencias se requiere una garantía financiera por el monto equivalente a la obligación y a las inversiones y solo se devuelven cuando se certifica cumplimiento.
Costa Rica	No requieren garantías pero el costo de no pagar los montos genera la pérdida de licencia.
Canadá	No se requiere una garantía de una compañía de seguros de que harán su pagos pero si se paga tarde cobrarán intereses sobre el saldo pendiente, a partir de la fecha de vencimiento del pago.
Chile	Cuando se hace un concurso de frecuencias se exige una garantía financiera, pero que esta vigente hasta el plazo que se cumpla el compromiso de cobertura. Para los pagos anuales por el uso del espectro (por ejemplo, para el caso satelital y otros), no se disponen de garantías financieras.
México	La Ley no prevé la posibilidad de que los concesionarios obligados a pagar el uso del espectro extiendan una garantía o fianza para garantizar dicho pago.
Perú	Tampoco exigen garantía bancaria o financiera sobre los pagos por el uso del espectro o los pagos anuales al FSU. Sobre el espectro IMT, una vez finalizado el concurso público (subasta, por ejemplo), los operadores pagan el total del valor en la subasta durante el año que se realizó el concurso.

En Colombia, el artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto Único Reglamentario del sector TIC, Decreto 1078 de 2015 señala que, con el fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el titular de un permiso de uso del espectro radioeléctrico, el Ministerio puede solicitarle a aquel la constitución de garantías cuya clase, valor y vigencia serán establecidos en el acto administrativo que ordene la apertura del procedimiento.

Los artículos 2.2.2.1.1.5., 2.2.2.3.4. y 2.2.15.6. del Decreto 1078 de 2015 por su parte, prevén la obligación, a cargo de los titulares de permisos de uso del espectro radioeléctrico, PRST, de constituir y presentar una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el Fondo Único TIC y el Ministerio.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la Resolución 917 del 22 de mayo de 2015, a través de la cual determinó las garantías que se deben constituir, aportar y aprobar para garantizar el cumplimiento en el pago de las contraprestaciones y eventuales sanciones que se deben pagar en favor del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, derivadas de la provisión de redes de telecomunicaciones, la prestación de servicios postales, la prestación del servicio de radiodifusión sonora, los permisos de uso del espectro radioeléctrico, el registro de capacidad satelital y el acceso al espectro radioeléctrico asociado a dicha capacidad. Esta Resolución fue modificada por el Ministerio mediante las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016 y establecen que el valor garantizado de las correspondientes garantías de cumplimiento



equivale a un cien (100%) del valor garantizado, es decir, del permiso o renovación correspondiente por el término de duración del mismo.

En consecuencia, con el objetivo de i) garantizar el pago de las contraprestaciones generadas por el otorgamiento o la renovación del permiso de uso del espectro radioeléctrico para el servicio de redes y telecomunicaciones, otorgado por el Ministerio; ii) garantizar el cumplimiento de las obligaciones de hacer contenidas en los permisos de otorgamiento o la renovación del permiso de uso del espectro radioeléctrico para el servicio de redes y telecomunicaciones otorgado por el Ministerio; y iii) aumentar la eficiencia y efectividad en la constitución de estas garantías, se hace necesario modificar los artículos 3, 5 y 8 de la Resolución número 917 de mayo de 2015, para cubrir el riesgo de incumplimiento en el pago de las contraprestaciones y obligaciones de hacer derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, así como del uso y del acceso al espectro radioeléctrico asociado a la capacidad satelital.

En el presente acto administrativo se modifican los aspectos relacionados con las garantías y la cobertura del riesgo de incumplimiento que se presenten para el otorgamiento, renovación y modificación o cesión de permisos para el uso del espectro radioeléctrico derivado del servicio de redes y telecomunicaciones y para el acceso al espectro radioeléctrico asociado a la capacidad satelital en lo que tiene que ver con el valor garantizado atendiendo a la posibilidad de división del permiso por etapas para efectos exclusivos de la presente resolución de manera que se cubra el 100% del valor correspondiente a cada etapa, se regula la facultad del asignatario de amortizar los pagos en estas garantías por cumplimiento de obligaciones previa certificación de parte del asignatario y aprobación de parte del Ministerio, se establecen condiciones de presentación y procedencia de este tipo de garantías y se regula la condición resolutoria del permiso respectivo por la no presentación o presentación sin requisitos de ley y condiciones de aprobación.

La intención de que para efecto de la garantía de cumplimiento el permiso pueda ser claramente dividido en etapas con tiempos de duración, pagos comprometidos e inversiones a realizar y de esta manera se permita la presentación de garantías por etapas con el cubrimiento del 100% del valor de las obligaciones de cada etapa. Lo anterior permitirá mantener cubiertos al 100% los riesgos por etapas y si llegare a presentarse un incumplimiento de una etapa a otra no solo se haría efectiva la garantía, sino que podría cancelarse el permiso eliminando riesgos de futuras etapas previo el agotamiento de los procedimientos sancionatorios con que cuenta el Ministerio

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

La modificación al régimen de garantías propuesto, aplica a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST), los titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico para el servicio de redes y telecomunicaciones y los proveedores de capacidad satelital.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La reglamentación que otorga la competencia para la expedición del acto administrativo está contenida en las siguientes normas:

- El artículo 209 de la Constitución Política indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se ejercerá con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- El artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 3° de la Ley 1978 de 2019 tiene como principios orientadores del sector, entre otros: "1. Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



El Estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la producción de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad, la educación, los contenidos y la competitividad. 2. Libre competencia. El Estado propiciará escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las TIC y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidores en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia.

- El artículo 4° de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 4° de la Ley 1978 de 2019 tiene las reglas de intervención del Estado en el Sector de las TICS con los siguientes fines, entre otros: 5. Promover y garantizar la libre y leal competencia y evitar el abuso de la posición dominante y las prácticas restrictivas de la competencia. 7. Garantizar el uso adecuado y eficiente del espectro radioeléctrico, que maximice el bienestar social generado por el recurso escaso, así como la reorganización del mismo, respetando el principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones responderán jurídica y económicamente por los daños causados a las infraestructuras.

- Los artículos 11° y 12° de la Ley 1341 de 2009 modificados por el artículo 8° y 9° de la Ley 1978 de 2019 al referirse al acceso al uso del Espectro Radioeléctrico, establece la obligación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de implementar y adelantar los trámites relacionados con los permisos o s renovación, mediante la utilización de mecanismos de selección objetiva, y “exigirá las garantías correspondientes”.

- El espectro radioeléctrico es un bien público cuyo uso requiere de un permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio mediante mecanismos de selección objetiva y previa convocatoria pública. El artículo 13 de la Ley 1341 de 2009 establece que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (en adelante PRST) que utilicen el espectro deberán pagar una contraprestación económica a favor del Fondo Único de TIC; dicha contraprestación se encuentra reglamentada en el Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1078 de 2015.

- El Decreto 1078 de 2015 por su parte, establece en el artículo 2.2.2.1.1.5. la siguiente obligación en el marco del trámite del permiso de acceso al uso del Espectro Radioeléctrico: “*Garantías de cumplimiento.* Con el fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, una vez otorgado el permiso, la entidad podrá solicitar al titular del mismo la constitución de garantías cuya clase, valor y vigencia serán establecidos en el acto administrativo que ordene la apertura del procedimiento.

- El artículo 2.2.2.3.4. del mismo Decreto, se refiere al trámite de la renovación del permiso de la siguiente forma: “*Garantía.* Toda renovación deberá estar amparada por una garantía de cumplimiento o una garantía bancaria a primer requerimiento, cuyas condiciones serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.” El 2.2.2.7.5 se refiere al trámite de cesión.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Resolución 917 de 2015 modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016 se encuentra vigente a la fecha de elaboración del presente documento.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de resolución modifica los artículos 3, 5 y 8 de la Resolución 917 de 2015.



3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

NA

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

NA

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

Con la modificación a la Resolución 917 de 2015 propuesta en el proyecto de reglamentación adjunto, se generan eficiencias en el monto de las primas de las garantías de cumplimiento que deben ser aportadas por los PRST, manteniendo la cobertura de los riesgos asociados al posible incumplimiento en el pago de las contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, así como de las obligaciones de hacer. Lo anterior, debido a que no hay que hacer un primer y único pago de la garantía por el 100% del Valor del permiso al inicio del mismo, sino que este puede ser fraccionado en etapas con tiempos de duración, pagos estipulados e Inversiones a realizar determinados, permitiendo así la divisibilidad de la garantía, lo que evidencia un ahorro para los operadores al tener que pagar menores primas, ya que el valor asegurado se calcula únicamente teniendo en cuenta el valor de las obligaciones que se deben cumplir por parte del operador en ese mismo periodo.

De igual forma, con la reglamentación del mecanismo de amortización de los pagos realizados y cumplimiento de las obligaciones de hacer por parte de los PRST se permite a las aseguradoras reducir los costos de cubrimiento y generar una racionalización de las condiciones exigidas respecto de las coberturas que se presenten.

Esto se traduce en un estímulo para los operadores a la hora de renovar permiso o participar en nuevas adquisiciones, ya que reduce la carga financiera, genera mayor competencia en el mercado asegurador y se puede traducir en una adjudicación total del espectro en los nuevos procesos, lo que contribuye a la maximización del bienestar social a través del cierre de la brecha digital.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

NA

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

NA

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

N/A

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

N/A



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó:

SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

DIRECCION JURIDICA